

bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de marzo de 1990.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**7639** *ORDEN de 2 de marzo de 1990, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 380/1985, promovido por don José Fernández Rubio Martínez, en nombre y representación de don Antonio Travesí Jiménez, contra Resolución de la Dirección General de la Junta de Energía Nuclear, de 10 de abril de 1984 y contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra la misma.*

En el recurso contencioso-administrativo número 380/1985, interpuesto por don José Fernández Rubio Martínez, en nombre y representación de don Antonio Travesí Jiménez, contra Resolución de la Dirección General de la Junta de Energía Nuclear, de 10 de abril de 1984 y contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra la misma, se ha dictado con fecha 19 de octubre de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Fernández Rubio Martínez, Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de don Antonio Travesí Jiménez, contra Resolución de 10 de abril de 1984 del Director general de la Junta de Energía Nuclear, y contra la desestimación presunta del recurso de reposición formulado contra la anterior Resolución por la que se declaró la incompatibilidad del recurrente como funcionario de carrera de dicho Organismo, con la actividad privada desempeñada en la Empresa "Eptisa", debemos declarar y declaramos la nulidad de los actos impugnados y que el recurrente tiene derecho a realizar la actividad declarada en el sector privado, condenando como condenamos a la Administración demandada a indemnizarle de los daños y perjuicios causados por la ejecución de la incompatibilidad que fue declarada, cuya cuantía se determinará en ejecución de sentencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de marzo de 1990.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**7640** *ORDEN de 2 de marzo de 1990, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 56.461, promovido por don Antonio de Palma Villalón, contra resolución de este Ministerio, de fecha 30 de diciembre de 1987.*

En el recurso contencioso-administrativo número 56.461, interpuesto por don Antonio de Palma Villalón, en representación de don Feliciano García Fernández, contra resolución de este Ministerio, de fecha 30 de diciembre de 1987, sobre certificado de inexistencia de fabricación nacional, se ha dictado con fecha 18 de diciembre de 1989, por la Audiencia Nacional, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Antonio de Palma Villalón, en nombre y representación de don Feliciano García Fernández, contra Resolución del Ministerio de Industria y Energía, de 30 de diciembre de 1987, a que la demanda se contrae declaramos que la resolución impugnada no es conforme a derecho y como tal la anulamos declarando el derecho del recurrente a obtener de dicho Ministerio el certificado de inexistencia de fabricación nacional para la importación efectuada por la Aduana de Barcelona, en el mes de septiembre de 1984

de la Máquina Extrusora, tipo CM-55, Cincinnati-Milacron, efectuada por don Feliciano García Fernández, sin hacer expresa condena en costas. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de marzo de 1990.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**7641** *ORDEN de 12 de marzo de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 46.018, promovido por «CLES de Mantenimiento Integral, Sociedad Anónima», contra Resolución de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, de fecha 2 de julio de 1985, y la desestimatoria, de 13 de mayo de 1986, del recurso de alzada interpuesto contra la misma.*

En el recurso contencioso-administrativo número 46.018, interpuesto por «CLES de Mantenimiento Integral, Sociedad Anónima», contra Resolución de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, de fecha 2 de julio de 1985, y la desestimatoria, de 13 de mayo de 1986, del recurso de alzada interpuesto contra la misma, sobre calificación a Astilleros como Industria Auxiliar Interna, se ha dictado, con fecha 22 de enero de 1990, por la Audiencia Nacional sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Compañía Mercantil "CLES de Mantenimiento Integral, Sociedad Anónima", contra la Resolución de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de fecha 2 de julio de 1985, así como frente a la también Resolución del Ministerio de Industria y Energía de 13 de mayo de 1986, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos confirmar y confirmamos tales Resoluciones, por su conformidad a Derecho. Sin expresa imposición de costas. Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de marzo de 1990.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**7642** *ORDEN de 12 de marzo de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.525/1986, promovido por don Luis Castellanos Barrenechea contra la Resolución de la Subsecretaría de este Departamento de fecha 29 de diciembre de 1985, confirmada en reposición por silencio administrativo.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.525/1986, interpuesto por don Luis Castellanos Barrenechea contra resolución de la Subsecretaría de este Departamento de fecha 29 de diciembre de 1985, confirmada en reposición por silencio administrativo, se ha dictado, con fecha 24 de junio de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Castellano Barrenechea contra Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Industria y Energía de fecha 29 de diciembre de 1985, que dispuso la jubilación forzosa por edad del